

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 29, 30 de septiembre, 01 de octubre de 2020.

Días inhábiles: No hubo.

Quimbaya, Quindío. 2 de octubre de 2020.

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ VÉLEZ
DEMANDADO:	ARGEMIRO ANTONIO HOLGUÍN
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	635944089001-2018-00075-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.0576

Como no fue objetada la liquidación adicional del crédito realizada por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 105 DEL
09 DE OCTUBRE DE 2020

(Firmado En Original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

14 DE OCTUBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria